Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-119264114-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: (Sentencia); EX-2024-39303692-APN-SGASAD#TFN; ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **“ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”**, expediente **EX-2024-39303692-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Por intermedio del RE-2024-39301811-APN-SGASAD#TFN, la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º RESOL-2024-13-E-AFIP-DIRAHI#SDGOAI dictada el 14/03/2024, en el marco de la actuación SIGEA N.° 17134-270-2023, por medio de la cual se resuelve no hacer lugar a la solicitud de devolución del importe de $ 6.300.400.-, equivalente a los derechos de exportación fijados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N.° 131/22, abonados en el trámite de la exportación documentada por el Permiso de Embarque N.º 22057EC01007281N. Sostiene que, mediante el Decreto 131/2022, el PEN incrementó las alícuotas de derechos de exportación para Productos Agroindustriales sin la debida delegación legislativa, ya que la establecida en el artículo 52 de la ley 27.541 había caducado el 31/12/21. En ese entendimiento, argumenta que el referido decreto vulnera el principio de legalidad en materia tributaria (arts. 4°, 17, 19, 31, 52, 75, inc. 1°, de la Constitución Nacional), por lo que solicita que se lo declare inconstitucional o inaplicable, ordenando la devolución de los montos indebidamente abonados. Asimismo, requiere que el criterio establecido por la Corte Suprema en el fallo "Camaronera Patagónica" del 14/04/14, sobre el principio de legalidad en materia tributaria, sea directamente aplicable al presente caso. Cita abundante jurisprudencia que respalda su posición. Finalmente, manifiesta que el TFN tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad del Decreto 131/2022, en virtud de lo establecido en el bloque de constitucionalidad y las directrices del derecho convencional. Ofrece prueba, formula reserva de plantear el Caso Federal y solicita que se revoque la resolución apelada haciendo lugar a la repetición interpuesta con más los

intereses correspondientes, con costas.

II.- Mediante IF-2024-88692959-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso. En primer lugar, precisa que no resulta aplicable al caso de marras el precedente del Máximo Tribunal "Camaronera Patagónica", dado el diferente contexto normativo que se presenta en el caso de autos, en tanto al momento de la entrada en vigencia de la Resolución N° 11/2002 (05/03/02) aún no había sido dictada la ley 26.122. Transcribe los argumentos esbozados en la sentencia de este Tribunal en los autos caratulados "Transportadora del Gas del Sur S.A.", Expte N° 38.422-A, donde se examinó el Decreto N.° 793/2018, el cual considera aplicable mutatis mutandis. En otro orden, invoca la doctrina emanada en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN). En subsidio, solicita que en el supuesto caso que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por la Corte Suprema en la causa "CENCOSUD S.A. (TF 29.535-A) c/ DGA s/ Recurso Extraordinario", y los intereses de conformidad con lo previsto en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba. Hace reserva del Caso Federal. Solicita se confirme la resolución aduanera apelada, con costas.

III.- En la PV-2025-66576604-APN-VOCXIX#TFN se declara la causa como de puro derecho y se elevan los autos a la Sala "G", que los pasa a sentencia.

IV.- La actuación SIGEA N.° 17134-270-2023 (v. el embebido del IF-2025-65312995-APN-DTD#JGM, IF-2025-65313203-APN-DTD#JGM e IF-2025-65313444-APN-DTD#JGM), se inicia a fs. 1/20/vta con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por la recurrente en relación a PE N.º 22057EC01007281N. A fs. 26 se emite el informe de la Sección Inspección Simultánea en donde indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente el Decreto 131/22 para la mercadería involucrada y se abonó conforme, por lo que recomienda no hacer lugar a la devolución pretendida. A fs. 27 se encuentra incorporado el informe elaborado por la Sección Económico-Financiera, mediante el cual se da cuenta del pago efectuado por AGD S.A. en concepto de derechos de exportación correspondientes a la destinación 22057EC01007281N, adjuntándose el formulario L-MAN. A fs. 32/40/vta se emite el Dictamen N° 88/2024 (DV RJU2), en el que concluye que correspondería rechazar el procedimiento de repetición incoado. A fs. 41/vta se dicta la Resolución apelada en autos.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub-examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

VI.- En atención a lo señalado, debe desestimarse la solicitud de devolución de los derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N.º 22057EC01007281N, abonados en virtud de lo

dispuesto en el Decreto N.° 131/22 (B.O. 19/3/2022) -*norma que suspendió hasta el 31/12/22 inclusive*-, las alícuotas establecidas por el Decreto N.º 790/2020 para las mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la NCM, y aplicó las alícuotas del Decreto N.º 230/2020, lo que resultó en un incremento de la alícuota de derecho de exportación del 31% al 33% para dichas mercaderías.

VII.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2024-13-E-AFIP-DIRAHI#SDGOAI dictada el 14/03/2024, en el marco de la actuación SIGEA N.° 17134-270-2023 con relación al Permiso de Embarque N.º 22057EC01007281N.
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2024-13-E-AFIP-DIRAHI#SDGOAI dictada el 14/03/2024, en el marco de la actuación SIGEA N.° 17134-270-2023 con relación al Permiso de Embarque N.º 22057EC01007281N.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.10.23 16:47:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.10.23 16:49:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.10.27 13:52:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.27 13:52:39 -03:00